

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San

SALE  
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 276.

El contratista del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico actual me ha participado que para representarle en las cárteles que a continuación se expresan han nombrado a los sujetos siguientes:

Pravia, D. José García de la Mata, Cudillero, D. Modesto Areces.

Grado D. José López de Caso.

Salas, D. Ramón Cuervo.

Tineo, D. Santos Riera.

Caldas de Oviedo, D. Tomás Menéndez.

Ayvés, D. Antonio Pumarino.

Lo que se publica en el Boletín oficial a fin de que los Alcaldes de los referidos pueblos se enteren para el servicio de bagajes con los representantes nombrados por el contratista.

Oviedo, 3 de Julio de 1865.— Eduardo de Capelálegui.

#### CIRCULAR NUM. 277.

En la Gaceta del 24 del actual número 175 se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares desde primero de Enero de 1866 a 30 de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.

#### Continuacion.

17. El contratista no tendrá dere-

cho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán a beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén; pero si el exceso ascendiese a mas de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento a la Dirección general para que adopte la providencia que corresponda.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guías, si manda la nota el conductor.

18. La entrega de sal por las fábricas y su recibo en los alfolies y depósitos se verificará sin interrupción de sol a sol.

Los barcos de vapor serán preferidos a los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

19. Los barcos conductores del sal no están exceptuados del pago de los derechos o arbitrios que se exigen o pueden exigirse en los puertos a los demás buques nacionales y por lo tanto serán siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligación del contratista presentar en las fábricas las tornagüias de las remesas; y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes a las fechas de las guías, de las correspondientes a las sales despachadas para los alfolies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, y dentro de dos meses, a contar desde igual fecha, de las que se refieran a las destinadas a los de las demás provincias de la Península e Islas Baleares, los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo mas próximo a la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acrede en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ó a no ser esto posible el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la condición 16, quedando depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses a cuyo vencimiento ingresará aquél en el Tesoro si el contratista no hubiere justificado la llegada del car-

gamento a su destino, ó la arribada a otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies y depósitos, y los de las fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ella los ajustes de las remesas en la inteligencia de que si prestase buques á la carga en alguna fábrica, y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivadesella, Avilés y Llanes, en la provincia de Oviedo; Laredo, Santoña y Castro Urdiales, en la de Santander y Alhucemas y Peñón, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolies directamente desde las fábricas, el contratista podrá verificar el de los tres primeros desde el depósito de Gijón cuando éste tenga una existencia de 15.000 quintales, el de los tres segundos desde Santander siempre que el depósito cuente la de 14.000 y el de los dos últimos desde el alfoli de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla a Cádiz la sal destinada al alfoli y depósito de aquella ciudad cuando por temporales o riadas o por su conveniencia particular prefiriese la vía terrestre á la marítima; pero deberá evitarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente todo el contenido de una ó mas guías en cada expedición.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde la fábrica de Torrevieja a Alicante la sal que sea preciso importar por este último puerto para conducirla por el ferro-carril del

Mediterráneo á los alfolies del interior.

25. Si al finalizar el tiempo de duración del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones príximas durante el mismo, el contratista estará obligado á embarcarlas para su respectivo destino en todo el mes de Julio de 1867, pero no podrá reclamar que se le amplien para completar el repuesto permanente en aquellos alfolies y depósitos que no tuviesen cubierto este requisito. En el caso de que el contratista no ejercitase la conducción de dichas cantidades de sal, se hará por su cuenta y riesgo, y además será responsable del coste de las traslaciones que por falta de surtido se hiciesen á los alfolies y depósitos á que aquellas correspondan.

26. Cuando el contratista faltare á lo establecido en la condición 7., los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente a la Dirección general para que pueda ordenar á las fábricas que remesen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciese; y si los alfolies y depósitos llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá la temás la misma Dirección ó dichos Administradores, previamente autorizados por los gobernadores civiles, mandar hacer traslaciones de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que reciban nuevo surtido, pagando el contratista los fletes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrato y el que cuesten las remesas directas de las fábricas, y los demás gastos que en ambos casos ocasionen.

Si los ajustes que hicieren las fábricas fuesen á más bajo precio que el de contrato, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Así las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administración por cuenta y riesgo del contratista se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta vía ofreciese

se menos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurrán los casos previstos en la condición que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, ya desde unos á otros alforres y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes; en las fábricas ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos también ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alforres ante el Alcalde que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajustasen las traslaciones.

A la celebración de estos ajustes parciales procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarlos, entendiendo que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

*Se continuará.*

#### Sección de Fomento.—Obras públicas.

Negociado 9.

El Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas dice á este Gobierno de provincia con fecha 19 de Junio próximo pasado lo que sigue.

«El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—«Excelentísimo Sr. De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Anselmo Cifuentes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del manantial denominado las Fuentes en el riego de una finca que posee en el término de Cabueñas, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: Primera: Las obras se ejecutarán con sujeción á la memoria y planos presentados, así en lo que se refiere á la conducción del agua á la finca del concesionario, como en lo relativo á la fuente, abrevadero y lavadero cubierto que aquél debe establecer para el servicio público en el punto que se designa en los mismos planos. Segunda. La dotación de agua que se concede es la de 50.000 litros diarios, pero no podrá tomar el concesionario el todo ni parte alguna de este caudal sino del sobrante que resultare después de dejar para los usos de la población otros 50.000 litros por día. Tercera. Al efecto se dispondrán en la casilla de distribución las tomas de agua á la altura y de la manera que fije el Ingeniero Jefe de la provincia,

á fin de lograr que no entre cantidad alguna en la cisterna del concesionario, mientras no se cubra la dotación de la fuente del pueblo. Cuarta. Durante la ejecución de las obras no podrá el concesionario interrumpir el paso por el camino vecinal, y dejará este en el mismo ser y estado en que ahora se encuentra, siendo también de su cuenta las reparaciones de los desperfectos que por causa de la cañería puedan ocurrir en lo sucesivo en dicho camino. Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del referido Ingeniero, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al propietario como al terminarlas, y cuidará dicho facultativo de remitir el Gobierno de provincia una certificación en que conste haberse cumplido las condiciones de la concesión. Sexta. Esta se entenderá caducada si no se diese principio á las obras en el término de un año.

Lo que trasciende á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusión del proyecto.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos oportunos.

Oviedo 1.º de Julio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

##### Anuncio de subasta.

El dia primero de Agosto próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Caso, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guardamontes del cuartel, la enajenación en pública subasta de los productos que se expresan en el cuadro puesto á continuación, cuyo aprovechamiento fué concedido por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en diez y siete del presente mes.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento quince días antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Junio 30 de 1865.—El ingeniero, José Laviada.

Tasaación de los productos.

2.196 robles.	80	88.	40.
244 robles.	20	hayas.	36 robles.
126 hayas.			

Numeración de los lotes.	Parroquia en que radican.	Caleao.	Caleao.	Goballes.	Goballes.
1.	Encrucillada.				
2.	Encrucillada.				
3.					
4.					

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de arrendamiento de los productos eventuales de las Barracas y demás puestos de costumbre que se establecen en la feria de San Lorenzo, concejo de Rivadesella, se anuncia nueva licitación con rebaja de la sexta parte del tipo señalado para la primera la cual deberá tener lugar el dia 16 del actual á las once de su mañana en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, Administrador y Oficial 1.º Interventor de esta Administración, y en Rivadesella ante el Alcalde respectivo, bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 92, correspondiente al dia 12 de Junio próximo. Presupuesto señalado para la primera subasta..... 1.100

Baja de la sexta parte..... 183.33

Liquidó presupuesto para la segunda subasta..... 916.67

Oviedo y Julio 4 de 1865.—José Eusebio Argüelles.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISION PRINCIPAL

#### de ventas de Bienes Nacionales

#### de la Provincia de Oviedo.

Por disposición del Ilustrísimo Señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, ésta instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes. Remate para el dia 17 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano, don José Antonio Díaz.

Bienes de Corporaciones civiles. Instrucción pública inferior.

#### Rústicas.

#### Partido de la capital.

##### Menor cuantía.

Número 1.002 del Inventario.—Una finca de labor, en el sitio llamado Tras el lagar, próxima á la quinta que llaman de Piquero, parroquia de San Esteban de las Cruces, en este concejo, procedente de las escuelas públicas de esta ciudad, que lleva en arrendamiento José Alvarez Vin. Su extensión de la de 2 días de bueyes (25.45 áreas) linda al S. carretera de Castilla, N. bienes de dicha quinta M. y P. otros de don José González Alegre. Se ha tasado en 106 escudos (4.060 reales) y capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas, (56, rs.) graduada por los peritos en 126 escudos (1.260 reales) que serán el tipo para la subasta.

Propios.

#### Partido de Gijón.

Número 393 del Inventario.—Un trozo de terreno en abertal, sito en términos de la Cotariella, parroquia de la Pedrera, concejo de Gijón, procedente de comunes, de cuarta calidad: su extensión es la de 22 y 1/2 días de bueyes (2.76, 54 hectáreas), linda al O. camino real antiguo, hoy camino carbonero, N. tablado de rozo amojonada, de la viuda y herederos de don Cipriano Mata, M. con unos pozos que sirven de abrevaderos á los ganados, camino que baja de la Iglesia de Ruedes y bienes de don Manuel Sanchez Blanco, y P. camino que baja de Ruedes á la Pedrera, finca de don José Díaz Somonte y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas (72 rs.) graduada por los peritos en 162 escudos (1620 reales) y tasada en 180 escudos (1800 reales) que serán el tipo para la subasta.

Nº. 394 de id.—Un terreno que circuye una chocita, principiada á construir por don Joaquín Díaz, sito en término de Fombica, barrio de Mareo, parroquia de la Pedrera, en idem procedente de comunes, de tercera calidad, de 1,2 dia de bueyes (6.28 áreas que linda al O. con un camino peaton que baja de Mareo ó Porteyo, M. otro igual que baja á la fuente de Fombica, N. terreno comun y P. id., y un castaño de don Segundo Alvarez Tejera. Se ha tasado en 10 escudos (100 reales) y capitalizado por la renta de 600 milésimas (6 rs.) graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 reales) tipo para la subasta.

Nº. 395 de id.—Un terreno, sito en términos de la Corolla, parroquia de Somio, en dicho concejo, procedente de comunes, terreno de infima calidad, de 5 1/8 dia de bueyes (7.86 áreas) que linda al O. con terreno comun, N. lo mismo, M. camino que baja de la roza del monte y P. here-

dad antojana y casa de la propiedad de don Ramon Cifuentes; cuyo terreno no está dividido por el camino que da entrada a la mencionada antojana. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas (3 reales) graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas (67,50 reales) y tasado en 7 escudos 500 milésimas (75 rs.) tipo para la subasta.

#### Bienes del Estado.

##### Partido de Avilés.

Núm. 1.014 del inventario. — Un monte del Estado, sito en término de la Cuesta, parroquia de Naveces, con cejo de Castrillón, cerrado sobre si de carbaza, poblado de árgoma y robles de cría, de media de bueyes de estension, (12,57 áreas) que linda al O. con monte parroquial y por los demás vienes caminos servideros. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas (6 reales) graduada por los peritos en 13 escudos, 500 milésimas (135 reales) y tasado el terreno en 16 escudos y los robles en 6, en junio 22 escudos (220 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1.015 de id. — Otro de la misma procedencia, sito en el término de Pospayero, hijuela de Naveces, en id., poblado de árgoma con 15 robles en estado de aprovechamiento, de 1,8 dia de bueyes de estension (1,50 áreas) que linda al O. y M. monte parroquial P. y N. castañedo mamposterío de particulares, cerrado de carbaza. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas (4 rs.) graduada por los peritos en 9 escudos, (90 reales) y tasado el terreno en 5 escudos y el arbolado en 10, que hacen 13 escudos (130 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1.016 de id. — Otro monte de la misma procedencia, llamado Rebosia, cerrado sobre si de carbaza, sito en la parroquia de Pillarno, en dicho concejo, poblado de pinos, terreno de tercera calidad, de 2 dias de bueyes de estension (25,15 áreas) que linda al O. y N. con monte parroquial M. don Antonio Rodríguez, y P. Eugenio Álvarez. Se ha capitalizado por la renta de un escudo 800 milésimas (18 reales) graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas (405 rs.) y tasado el terreno en 20 escudos y el arbolado en 10 que suman 60 escudos (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1.017 de id. — Otro de igual procedencia, sito en término de Foncana, en dicha parroquia, en aberial, entre caminos, de un dia de bueyes de estension (12,57 áreas) con 32 robles en estado de aprovechamiento linda al O. y M. hacienda que lleva Tomás Fernández de la Cuesta, P. Manuel Fernández Buria, y N. D. Ma-

nuel Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de un escudo 600 milésimas (16 reales) graduada por los peritos en 36 escudos (360 reales) y tasado el terreno en 10 escudos y el arbolado en 40 que suman 50 escudos (500 rs.) tipo para la subasta.

Estos montes se enajenan conforme a lo prevenido en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecta a las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.º Los precios en que fussen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de a diez por 100 cada uno al primero a los quince días siguientes al de nolificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último, con la bonificación del 3 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de las anunciatas fincas a los rematantes, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por

el contrario firme y subsistente en derecho a indemnización del Estado e comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón, y Avilés, a cuyos partidos corresponden las fincas anunciatas.

#### NOTAS

1.º Se consideran como de bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia e instrucción pública cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado los de secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

Oviedo 3 de Junio de 1865. — P. S. del comisionado principal de ventas, Ramón Lafarga.

La Junta de reparación de templos de esta diócesis, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Abril último, por la cual S. E. (q. D. g.) tuvo a bien aprobar la obra de reparación de la Iglesia parroquial de Quintanilla, concejo de Babia por el presente edicto convoca y cita a público remate con término de treinta días, que empiezan a correr en el de la fecha, y concluyen el 26 de Julio, a todas las personas que quieran tomar parte en él, habiendo de arreglarse a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 y Real orden instrucción de 5 del mismo.

El remate se verificará el expreso dia 26 de Julio del corriente año a las once de su mañana en el palacio episcopal de esta ciudad, y ante el Sr. Juez del partido de Murias de Paredes en el mismo dia y hora.

Oviedo 25 de Junio de 1865. — José Luis, Obispo de Oviedo, Presidente. — Por orden de S. E. I. y acuerdo de la Junta, Francisco García Suárez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Langreo.  
D. José María Lastra, Alcalde constitucional del concejo de Langreo.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de cirujano del mismo concejo, dotada con la cantidad anual de cinco mil reales vellón, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales; además tiene por vía de retribución, tres reales por cada visita, dos por consulta y treinta y ocho por cada parto.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias para dicha plaza, acudirán a este Ayuntamiento dentro del término de 30 días a contar

desde su publicación en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sama de Langreo 30 de Junio de 1865. — José María Lastra.

#### Alcaldía constitucional de Gozo.

Desde esta fecha y por término de diez días desde la publicación de este anuncio en el Boletín, se halla expuesto al público en estas consistoriales el amillaramiento rectificado de riquez imposible de este concejo que ha de servir de base para el reparto de inmuebles en el próximo año económico: en tal virtud, los contribuyentes del distrito y forasteros, pueden examinarlo y hacer durante ese tiempo las reclamaciones que vieran convenientes, pues transcurrido no habrá lugar.

El Vice-presidente de la Junta principal, Pedro García Pumarino.

#### Alcaldía constitucional de Laviana.

A continuación del presente oficio va puesta la lista de los mozos de este concejo que fueron declarados soldados para el reemplazo del año actual y no se presentaron al llamamiento y declaración de soldados, por la que se les señala un mes para su presentación, a fin de que se digne mandar se inserte en el boletín oficial de la provincia para su publicación.

Laviana y Junio 27 de 1865. — Bernardo Alonso.

Lista nominal de los mozos que en este concejo fueron declarados soldados en la quinta y reemplazo del año actual, que no se presentaron al llamamiento, por hallarse ausentes y se les da un mes de término para su presentación y caso que no lo verifiquen proceder a la formación del expediente de prófugos y son los siguientes.

1.º Serie  
Número 17. Juan García, hijo natural de María, en Santander.

Núm. 39. Bartolomé García Fernández, hijo de Domingo, en la Isla de Cuba y punto de Holguín.

Núm. 46. Justo Rodríguez González, hijo de José, en Toledo.

Núm. 59. Andrés Alvarez Alonso, hijo de Bernardo, en Sevilla.

Núm. 60. José Gonzalez, hijo de Lorenzo, sin saberse su paradero.

Núm. 65. Pedro Crisol Garcia Alonso, hijo de Pedro.

2.º Serie  
Número 2. Jacinto Fernández Suárez, hijo de Antonio, en Extremadura.

Alcaldía constitucional de Piñón

Reemplazo de 1865.

Relación de los mozos ausentes en la Península, a quienes alcanzó la responsabilidad en este concejo en el presente sorteo, a los mismos que el

Ayuntamiento acordó concederles le término de treinta días para su presentación, con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá a la formación de los oportunos expedientes de prófugos.

#### 1.ª Serie.

Ramon del Cueto y Vega, núm. 5º ausente en Sevilla, calle de Acetres, núm. 9.

Pedro Diaz v Miguel, núm. 29, ausente en Madrid, calle del Lobo.

Manuel Gonzalez y Urraca, núm 53, ausente en Madrid.

Dámaso Gamonal y Gonzalez, núm. 66, ausente en Madrid, calle del Espíritu Santo, núm. 21.

Victorio Luis y Copio, núm. 72, ausente en Madrid.

Pedro Gonzalez y Suarez, núm. 95, ausente en Sevilla, parador de la Encarnacion, núm. 17.

Victoriano de la Huerta Montés, núm. 106, ausente en Madrid.

Baldomero Llera y Pilosa, núm. 127, ausente en Cadiz, calle de Fideos.

Esteban Victor Solares y Cotayo, núm. 139, ausente en Sevilla.

Félix Rubio Menendez, núm. 144, ausente en Sevilla.

José Huerta y Clotias, núm. 161, ausente en Sevilla.

#### 2.ª Serie.

Toribio Sierra y Perez, núm. 18, ausente sin saber su paradero.

Maximo Estrada y Suarez, núm. 24, ausente en Córdoba.

Francisco Sierra y Gonzalez, núm. 27, ausente en Madrid, calle del Principe.

Pedro Espina y Muñoz, núm. 39, ausente en Madrid, calle de la Justa, núm. 41.

Sebastian Fernandez y Alonso, núm. 47, ausente en Madrid.

Infesto 30 de Junio de 1865.— El primer teniente de Alcalde, José Blanco Caso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Estanislao Reguera, primer suplente de Juez de paz de este concejo, é interino de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se interestó demanda para el juicio de testamentaria de Fernando Pérez, vecino que fué del lugar y parroquia de Cadavedo, de este partido en cuyo juicio por auto de doce del corriente se hubo por prevenido citándose al efecto á sus herederos que lo son el demandante Francisco Ignacio Pérez, representado por su procurador don Jose Gonzalez Antonio, intruso Josefa, casada con José Pérez de la Janosa, ve-

cinos del mismo lugar, é Isidro ausente sin saberse su paradero desde el año de mil ochocientos treinta y siete, y al Promotor fiscal en representación del ausente al que se llame por edictos fijándose en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado é insertando uno en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su inserción comparezca a decir de su derecho bajo apercibimiento.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los interesados se espide el presente en la villa de Luarca dia trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.— Estanislao Reguera.

—P. S. M., Pedro Ribas.

D. José Maldonado y Barrera. Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Distinción concedida al valor de los marinos, Capitán de Navio de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Gijón.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Comandante General de los Tercios Navales del Norte con fecha 21 del actual se anuncia la vacante de la Ayudantía de Caramuña, provincia naval de Villagarcía, para que los que reuniendo los requisitos preventivos deseen optar á ella, presenten sus instancias documentadas en esta comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Gijón 26 de Junio de 1865.— José Maldonado.

#### VENTA DE UNA CASA

EN LA

## Pola de Siero.

El lunes 31 del corriente mes de julio y hora de las once de su mañana se venderá en pública subasta voluntaria en la escribanía del licenciado don Facundo Caveza, de dicha villa, la casa núm. 35, situada en la plaza de las Campas, compuesta de dos pisos, boardilla y desván, con su huerta cercada y panera de 6 plés.

Está libre de toda carga y pensión. Las personas que deseen enterarse de las condiciones podrán acudir á dicha notaría desde el día 15 actual, en donde se les informará de cuanto apetezcan saber.

S E VENDE A VOLUNTAD DE SU dueño, la posesión de don Estanislao Argüelles, sita en Cabañaquinta, concejo de Aller, compuesta de casa de habitación, buena, con mucho servicio, cuadra al pie con su pajón tillado y empedrado; idem una huerta de hortaliza, de extensión de un día de bueyes poco más ó menos, de primera calidad con su riego en todo tiempo, que rodea la casa de esquina á esquina. Idem media panera buena, al pie de la casa. Idem dos higueras y un trozo de huerto. Idem una casa de molino, con dos ruedas. Idem un castañero de 60 a 70 plés, todo reunido á la posesión. El que quiera comprarle se entenderá con la vinda del Argüelles, D. Rita Torre, en Oviedo, calle de la Tahona, núm. 21.

#### VENTA DE MADERAS.

En el grandioso depósito del Forno de Muros de Pravia, se encuentran magníficas piezas de excelente roble de todas dimensiones para cualquiera clase de construcciones, y se preparan además á las medidas que soliciten los compradores, á precios sumamente modicos.

La bondad de estas maderas reconocida por sus consumidores, supera en todos conceptos á cuantas clases se han empleado hasta ahora en obras civiles.

La especialidad de su clase, y la facilidad con que se presta á la labra, produce una gran economía de trabajo que unida á su limpieza, además de ofrecer la mayor solidez, embellece la mano de obra.

#### LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija odas las propiedades que el fuego se pueda destruir ó deteriorar, tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquier clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado á tan poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo, aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo González Solis, que lo es tambien de la de seguros mutuos sobre la vida *E Montepio Universal*.

#### LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios DE SOLIS Y COMP.

Acostumbradas al manejo y gestión de toda clase de asuntos y con las buenas relaciones que cuentan dentro y fuera de la provincia, las personas que están al frente de esta Agencia son la mejor garantía de que las corporaciones y particulares que la favorezcan con sus encargos, serán servidos con el mayor celo, exactitud y economía.

La Actividad, para evitar á los interesados gastos, molestias y los perjuicios consiguientes á los viajes y abandono temporal de sus casas, tiene representantes

en todos los pueblos de la provincia y un apoderado en Madrid para agitar la solución de los negocios con la corte.

Admite, por consiguiente, todo género de comisiones, ya se relacionen con las oficinas eclesiásticas, judiciales, civiles, administración y militares, ya se rocen con la industria, el comercio ó cualquiera otro ramo, ya nazcan de las infinitas circunstancias de la vida social.

Los señores que opten por entenderse directamente con *La Actividad*, cursarán así la correspondencia:

A *La Actividad*. Agencia general de negocios de Solis y compañía, calle de San Antonio, número 11. Oviedo.

#### MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas..... 78.671  
Capital social..... 386.435.749  
Depositado en el Banco.. 245.062.300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital e intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito, de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios *La Urbana*.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

mp. de Solis.